

OFICIO No. DDF-SO -00016 -2018

PARA: Autoridades Superiores y Unidades responsables de fideicomisos de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas.


COPIA: Fiduciarios que administran fideicomisos constituidos con recursos financieros del Estado.

DE: Dirección de Fideicomisos
Ministerio de Finanzas Públicas

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES APLICABLES A FIDEICOMISOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

FECHA: Guatemala, 15 de enero de 2018

Angela Flores Muñoz
DIRECTORA
Dirección de Fideicomisos



Por disposición constitucional, durante el ejercicio fiscal 2018 continuarán en vigencia las disposiciones contenidas en el Decreto Número 50-2016 del Congreso de la República "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017".

En tal virtud, las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, descentralizadas y autónomas, que ejecutan recursos por medio de la figura de fideicomiso, conjuntamente con las Unidades Ejecutoras designadas son las responsables de dar cumplimiento a los contratos de fideicomiso y al contenido de las disposiciones comprendidas en la Ley Anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y disposiciones específicas. Por tanto, se realiza el atento recordatorio:

I. PARA TODOS LOS FIDEICOMISOS HASTA SU FORMAL EXTINCIÓN:

1. **Dictamen:** Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas previo a modificar o extinguir los contratos de fideicomiso.
2. **Estados Financieros:** Remitir mensualmente a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República de Guatemala, copia simple de los estados financieros definitivos, por medio informático o los que se establezcan, dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente.

3. **Colaboración con la fiscalización:** Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas y demás órganos de fiscalización competentes, la documentación relativa a las operaciones del fideicomiso, cuando ésta sea solicitada por escrito.
4. **Regularización de los Bienes Adquiridos por el Fideicomiso:** Los bienes que se adquieran con fondos del fideicomiso deberán registrarse en los sistemas informáticos de Gobierno conforme la normativa vigente.

II. PARA LOS FIDEICOMISOS VIGENTES (en adición a lo anterior):

1. **Supervisión:** Deberán continuar con la obligación de supervisar, fiscalizar o auditar las actividades de los contratos de fideicomiso, de conformidad con las condiciones pactadas.
2. **Informes cuatrimestrales:** Remitir informes cuatrimestrales dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre. Los formatos para la presentación de los Informes Cuatrimestrales se encuentran disponibles para su descarga en el portal web de fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas. Los informes deberán ser enviados en formato físico y electrónico, a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, atendiendo el contenido mínimo establecido en el artículo 85 numeral 2 inciso b) del Decreto 50-2016, vigente para el ejercicio fiscal 2018.
3. **Publicaciones de Informes:** Los entes responsables deberán publicar los precitados informes cuatrimestrales y los estados financieros en su portal web dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo de la obligación indicada en el párrafo anterior.
4. **Documentación de Respaldo de sus Operaciones:** Requerir al fiduciario y poner a disposición de los órganos competentes del Ministerio de Finanzas Públicas que lo requieran, la documentación de respaldo de las operaciones que realicen los fideicomisos a su cargo. Se exceptúan de esta obligación los aportes que por disposición legal se reciban del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en calidad de transferencia.
5. **Registro de sus Proyectos en el SINIP:** Registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (SINIP) la información relativa a los proyectos de inversión y su avance físico y financiero cuando corresponda, de conformidad con la normativa vigente.
6. **Regularización de anticipos y otras obligaciones pendientes al vencimiento del plazo contractual:** Las obligaciones de regularización de anticipos y otras que de conformidad con la normativa vigente, tengan afectación presupuestaria y que hayan quedado pendientes al vencimiento del plazo contractual de los

fideicomisos, deberán ser cumplidas por las entidades responsables con cargo a las asignaciones de su presupuesto vigente. Dichas entidades deberán gestionar las modificaciones presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta disposición.

7. **Modificaciones contractuales que impliquen cambios en la remuneración al fiduciario:** Cuando las entidades responsables determinen que es procedente una modificación de esta naturaleza, se recomienda que las condiciones a pactar con los fiduciarios correspondan al tipo de operaciones que el fideicomiso realiza y que no impliquen detrimento al patrimonio del Estado.

III. DEPURACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA:

1. La normativa vigente faculta a los fiduciarios para implementar acciones de regularización de las carteras crediticias de los fideicomisos que administren, por lo que se recomienda a las entidades responsables coordinar con éstos lo relativo a la aplicación del artículo 89 del Decreto 50-2016, durante el ejercicio fiscal 2018.
2. Los mismos criterios y procedimientos podrán aplicarse a las carteras de los fideicomisos de segundo grado, previo acuerdo entre el fideicomitente y fiduciario.

IV. PROHIBICIONES.

1. Constituir fideicomisos con recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
2. Prorrogar el plazo contractual de vigencia de los fideicomisos.
3. La constitución o prórroga de fideicomisos de segundo grado.
4. La ejecución por delegación de proyectos, obras o prestación de servicios por medio de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas. La normativa vigente faculta a las entidades responsables a suscribir convenios que amparen financiamiento de proyectos que se ejecuten en forma directa por la entidad beneficiaria de la cadena agro-productiva, científica y conservacionista, cuando dicho financiamiento no constituya delegación y estén expresamente contemplados en los contratos de fideicomiso ya suscritos.

V. LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

Los fideicomisos están sujetos al cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con el artículo 1. I ítem f), Decreto Número 57-97 del Congreso de la República y artículo 25 de su Reglamento.

VI. FORMATOS:

Los formatos para la presentación de los informes relacionados se encuentran disponibles para su descarga en el portal web de fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas. La versión del formulario número tres "Informe de la situación de la cartera crediticia" fue actualizado a su versión 5.1, el cual contiene requerimiento de información sobre la tasa de interés activa promedio ponderada que cobra cada fideicomiso, por cuatrimestre.

Para solventar cualquier duda o ampliación sobre estas disposiciones legales pueden comunicarse a la Dirección de Fideicomisos al número telefónico 2374-3000 con Silvana Herrera, extensión 10327, correo electrónico srherrera@minfin.gob.gt, y Silvio Estrada extensión 10329, correo electrónico saestrada@minfin.gob.gt.

Atentamente,


ALFM/CAE/bhz